

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 08 de julio de 2021

Rad. 2021-00350-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho Judicial efectuó el control de legalidad del auto que admitió la demanda de fecha 28-05-2021 notificado en anotación en Estado el día 31 de la misma calenda, y encontró que le asiste razón a la petente, por lo que conforme al art. 285 del CGP, **se dispone:**

Primero: Para todos los efectos legales tengase en en cuenta que en este proceso, no se emitió auto que inadmitió la demanda, por lo que debe omitirse lo dicho en la parte inicial del auto en mención que hace alusión a "...*Comoquiera que la parte actora ha subsanado la demanda...*".

Segundo: Téngase en cuenta que, la diligencia de inspección y restitución provisional que se realizó el día 06-07-2021 a la 10.00 am conforme al num. 8 del art. 384 del CGP , recaía sobre el *bien inmueble con FMI No. 50C – 2087486 (MI anterior No. 50C – 1880492) Bodega no. 2 ubicado en el lote no. 131-17 del Paeque Industrial y Logistico Celta Trade Park – Kilometro 7 costado occidental, vía Siberia Municipio de Funza – Cundinamarca.*

Tercero: En todo lo demas, conserve su integridad el auto que admitió la demanda de data 28-05-2021.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ